



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2022-MPM/GM

Moyobamba, **07 FEB. 2022**

VISTO:

El Contrato N° 028-2021-MPM de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA, de fecha 23 de agosto del 2020; Carta N° 002-2022/M.F.V.-V.S.C.G-CONSULTOR, de fecha 17 de enero del 2022; Informe Técnico N° 007-2022-MPM-GDT/SGEPyOP/WAGR de fecha 28 de enero del 2022; Informe Técnico N° 001-2022-MPM-GDT/SGEPyOP/JFSP, de fecha 31 de enero del 2022; Nota Informativa N° 141-2022-MPM-GDT de fecha 03 de febrero del 2022; proveído de fecha 03 de febrero del 2022. Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 23 de agosto del 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Alto Mayo, firman el Contrato N° 028-2020-MPM de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA; cuyo objeto de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”, con código SNIP N°112136.

Que, mediante Carta N° 002-2022/M.F.V.-V.S.C.G-CONSULTOR, de fecha 17 de enero del 2022, el representante común del contratista, presenta solicitud y expediente de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta (40) día calendarios. Indica que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta amparándose en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al consultor.

Que, a través del Informe Técnico 007-2022-MPM-GDT/SGEPyOP/WAGR de fecha 28 de enero del 2022, el Evaluador de Proyectos de esta entidad, concluye lo siguiente: Evaluada la documentación presentada por el contratista y la supervisión, en referencia a la Ampliación de Plazo N° 02, y en concordancia con el informe de la Supervisión de Obra, NO se da Conformidad Técnica a la Ampliación de Obra N° 02; se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios y Obras Públicas, solicitar declarar improcedente a la presente ampliación de plazo N° 02 mediante acto resolutorio (...).

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-MPM-GDT/SGEPyOP/JFSP, de fecha 31 de enero del 2022, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, recomienda lo siguiente: esta Sub Gerencia a mi cargo, se permite recomendar declarar IMPROCEDENTE la presente Ampliación de Plazo N° 02, por el término de cuarenta (40) días calendarios, mediante acto resolutorio y su posterior notificación al contratista y supervisión de obra, para el cumplimiento de los plazos establecidos en el RLCE.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2022-MPM/GM

Que, mediante la Nota Informativa N° 141-2022-MPM-GDT de fecha 03 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial, deniega la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitando la realización de las acciones administrativas necesarias para la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante el proveído de fecha 03 de febrero del 2022, la Gerencia Municipal, dispone la proyección del acto resolutorio denegando la solicitud de ampliación del plazo N° 02.

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 074-2018/DTN establece que: *“Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que **el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**”.*

Que, como es de verse, la solicitud de ampliación de plazo debe contener mínimamente los siguientes requisitos: **i) Debe estar enmarcada en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Debe estar adecuadamente acreditada y sustentada; y iii) Debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación.** Habiéndose identificado el contenido mínimo en la solicitud de ampliación de plazo, corresponde analizar cada uno de los presupuestos señalados, a fin de emitir un pronunciamiento.

Que, sobre el cumplimiento de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos señalar que dicho dispositivo legal, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista:* Supuesto normativo en el que sustenta el contratista su solicitud de ampliación de plazo N° 06. No obstante, dicha solicitud no se enmarca dentro de esta causal ni de ninguna otra, tal como se puede apreciar en el Informe Técnico emitido por el supervisor de obra, en el ítem 4.2.2., en el que señala lo siguiente: *“El suscrito como supervisor de obra, manifiesta que la causal invocada por el contratista no se ajusta a la realidad de los hechos, debido que en las fechas señaladas según cuaderno de obra digital indica una partida que debió culminarse con anterioridad de acuerdo a al calendario de obra vigente a esa fecha, además de no especificar partida alguna de la ruta crítica vigente que haya sido afectada. Bajo los alcances de lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que el retraso es imputable al contratista, por tal razón no es aplicable la causal invocada “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, y como consecuencia de ello la presente ampliación de plazo resulta improcedente”.*

Que, sobre la acreditación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo, debemos señalar que el contratista no ha cumplido con sustentar y acreditar sus fundamentos y pretensión de ampliación de plazo N° 06. En ese sentido, dicha solicitud de ampliación de plazo, no cumple con las exigencias legales para su procedencia, por lo que, se deberá declarar improcedente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2022-MPM/GM

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MPM/A, de fecha 02 de enero del 2020, se designa al CPC. MANUEL MOISÉS SILVA CHÁVEZ, en el cargo como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, asimismo con Resolución de Alcaldía N°1019-2021-MPM/A, de fecha 30 de diciembre del 2021, se ratifica en el cargo de Gerente Municipal, al funcionario en mención, con efectividad al 01 de enero del 2022, y con Resolución de Alcaldía N°009-2022-MPM/A, se le otorga las facultades para la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de fecha 17 de enero del 2022, para la ejecución del contrato N° 028-2020-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Alto Mayo; para la ejecución del Contrato N° 028-2020-MPM de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MPM/CS I CONVOCATORIA, referente a la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”, con código SNIP N°112136.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de esta entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTIN

CPC. Manuel Moisés Silva Chávez
GERENTE MUNICIPAL